

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR CARLOS IGNACIO CORREDOR GARZÓN
Radicación:	11001-31-10-022-2015-00964-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 8 de julio de 2022
Hora de Inicio:	2:54 P.M.
Hora de terminación:	3:43 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR LEGÍTIMO PRINCIPAL	FRANCISCO HERNANDO CORREDOR GARZÓN
GUARDADORA LEGÍTIMA SUPLENTE	GILMA STELLA CORREDOR GARZÓN

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 6 de abril (fol. 122), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad CARLOS IGNACIO CORREDOR GARZÓN, correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de junio de 2021 y el 8 de julio de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo del guardador legítimo principal FRANCISCO HERNANDO CORREDOR GARZÓN, relativa al intervalo de 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre del mismo año, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo CARLOS IGNACIO CORREDOR GARZÓN, se dictó la siguiente providencia:

*“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor CARLOS IGNACIO CORREDOR GARZÓN, que presentaron los señores FRANCISCO HERNANDO y GILMA STELLA CORREDOR GARZÓN, en sus calidades de guardador legítimo principal y suplente, respectivamente, durante la presente vista pública virtual”.*

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, por parte del guardador legítimo principal FRANCISCO HERNANDO CORREDOR GARZÓN, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

**“SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos que el guardador legítimo principal FRANCISCO HERNANDO CORREDOR GARZÓN remitió el 17 de junio de 2022, a la 1:25 P.M. (fols. 126 a 129), se concluye que los mismos corresponden, **exclusivamente**, al balance general que le fue solicitado en el auto de 6 de abril del mismo año. Significa lo anterior que el citado no allegó los soportes del balance general, el inventario actualizado de los bienes de la persona en condición de discapacidad y los soportes de éste último, a pesar de que le fueron solicitados, expresamente, en la providencia antes mencionada, lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.

Al respecto, téngase en cuenta que en el inventario de bienes que se presentó el 19 de octubre de 2017, únicamente se relacionaron como activos las pensiones que recibe el señor CARLOS IGNACIO CORREDOR GARZÓN (fols. 83 y 84). Sin embargo, durante la audiencia de informe de guarda y exhibición de cuentas llevada a cabo el 2 de julio de 2019, el curador legítimo principal manifestó que, ciertamente, el inventario había variado, en la medida en que se tramitó la sucesión de los progenitores del pupilo, razón por la que a éste último le fue adjudicada la novena parte de tres inmuebles, de los cuales dos estaban ubicados en Bogotá y otro en Villavicencio (Meta) y, por eso, señaló que ‘en la próxima rendición de cuentas, rendiré los datos específicos’ (fol. 99), lo que no ha sucedido hasta ahora.

Recuérdese, además, que conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, el guardador, ‘Al término de cada año calendario, deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez **junto con los documentos de soporte**’, sin que se hayan aportado, hasta ahora, los elementos de juicio que acrediten las diferentes partidas que aparecen registradas en el informe contable que se remitió el 17 de junio, a la 1:25 P.M.

En vista de lo anterior, se le concede al guardador legítimo principal FRANCISCO HERNANDO CORREDOR GARZÓN, el término judicial de 15 días hábiles, **contados a partir de la finalización de la presente audiencia**, para que remita al correo electrónico [citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co), 1) los soportes del balance general que remitió el 17 de junio de 2022, a la 1:25 P.M., 2) el inventario actualizado de los bienes del pupilo CARLOS IGNACIO CORREDOR GARZÓN y 3) los documentos que acrediten lo consignado en éste último, so pena de **sancionarlo con multa de ocho salarios**

**mínimos mensuales legales vigentes (8 S.M.M.L.V.), por desatender una orden judicial, todo de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.**

*Se le pone de presente al guardador legítimo principal FRANCISCO HERNANDO CORREDOR GARZÓN que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, también puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009.*

*Cumplido el término judicial anteriormente concedido, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Posteriormente, el operador judicial dictó un auto que, para claridad de la audiencia, se transcribe enseguida:

**“TERCER AUTO:** *Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, de inmediato, remita al Juzgado 22 de Familia de Bogotá copia **íntegra y digitalizada** del expediente que contiene el proceso de interdicción del señor CARLOS IGNACIO CORREDOR GARZÓN, con el fin de que el citado estrado judicial adelante el trámite establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, **dentro del plazo que se indica en el inciso 1º de tal precepto jurídico.** Para tal efecto, se ordena librar y remitir la comunicación a que haya lugar, en la cual deberán mencionarse, de modo expreso, los datos de contacto y las direcciones de notificación de todos los interesados en el proceso ya identificado”.*

Las tres providencias anteriores se notificaron en estrados y cobraron ejecutoria porque no se presentó recurso alguno frente a las mismas.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia, a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 3:43 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**Firmado Por:**

**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Circuito De Ejecución**  
**Sentencias 001 De Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205a101bb673e925605b95e10988ec10cf9ee7680ee5d2294e634e03bd6b79c4**

Documento generado en 11/07/2022 09:39:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**